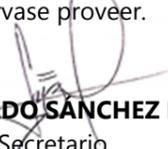




Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 14 de diciembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega solicitud por parte del demandante. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el demandante allegó misiva en la que indica que no conoce otra dirección de notificación de la señora Rosalba Rivera de Torres, por lo que solicitó la designación de un curador y el registro del emplazamiento de la encartada.

Así las cosas, debe tenerse de presente que en la providencia inmediatamente anterior, se precisó que como la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP sin contar con el auto que corrige la providencia de admisión, debía tramitar nuevamente la notificación del auto admisorio junto con la providencia del 19 de octubre de 2021.

En consecuencia, como quiera que la falencia manifestada en la providencia anterior y/o el cumplimiento de la notificación en debida forma no ha sido subsanada, el Despacho no puede continuar con el trámite del proceso, resaltando que no se allegó al plenario que la parte demandante hubiera tramitado la notificación de la demanda junto con el auto que corrige la providencia que admite la demanda.

Por lo anterior, el Despacho ordenará estarse a lo dispuesto en la providencia del 19 de octubre de 2021 y negará la solicitud de emplazamiento deprecada por el demandante.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Estarse a lo dispuesto mediante auto del 19 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: Requerir por segunda vez** a la parte demandante para que se sirva tramitar en debida forma la notificación de la parte demandada, esto es, realizarla nuevamente junto con el auto admisorio y providencia que corrige.

**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b2d19653a1833c1eb8bd1a765412c883cbfc78c30752a6a45eb4e8239ddd93**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>